

Artículo 2. En caso de no llegar a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, para su compra de grado a grado, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos

Artículo 3.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se pueda iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 285-16 que deroga los numerales 6 y 8 de los artículos 1, de los decretos Nos. 118-16 y 84-14. Modifica el Art. 1 del Dec. No. 115-16, los cuales declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 285-16

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el numeral 6 del Artículo 1 del Decreto No.118-16, del 29 de febrero de 2016, que declaraba una porción de terreno de mil cuatrocientos cincuenta y tres punto diecinueve metros cuadrados (1,453.19 m²), ubicada en la Parcela No.401402558368, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula No.0100169438, emitido a favor de **PLAZA CAR WASH LEGER, S.R.L.**, por el Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo.

Artículo 2. Queda derogado el numeral 8 del Artículo 1 del Decreto No.84-14, del 6 de marzo de 2014, que declaraba una porción de terreno de ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (8,640.00 m²), identificada mediante la Constancia Anotada Matricula No.2000000370, municipio y provincia Elías Piña, expedida por el Registrador de Titulos de San Juan de La Maguana, a favor del señor **RUDYS LEÓNIDAS SÁNCHEZ OGANDO**.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.115-16, del 29 de febrero de 2016, que derogaba el numeral 19, del Artículo 1, del Decreto No.304-13, del 21 de octubre de 2013, relativo a la declaratoria de utilidad pública, de una porción de terreno en la provincia Santiago, propiedad del Sr. **JESÚS MARÍA NÚÑEZ TAPIA**.

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 286-16 que modifica los numerales 11 y 4 de los artículos 1 de los decretos Nos. 288-15 y 318-13. Deroga el numeral 12 del Art. 1 del Dec. No. 288-15, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No.10860 del 21 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-16